

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 5 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1859.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETÍN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Ejecutivo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y AA. continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid del dia 10 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Siendo de la mayor importancia para que tenga exacto cumplimiento el art. 16 de la ley de 25 de Junio de 1864 y para la estabilidad y buen orden de la Administración económica, la inmediata formacion y publicacion de escalafones de todos los funcionarios activos y cesantes de los diversos ramos de Hacienda, la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.º Los Jefes superiores y los de Administración figurarán en una sola escala general, que formará la Subsecretaría de este Ministerio, en vista de las relaciones que por orden de antigüedad le pasarán todas las oficinas generales.

2.º Los Jefes de Negociado Oficiales y aspirantes á Oficial, serán comprendidos en escalas especiales por ramos, á saber: Subsecretaría y Archivo del Ministerio; Tribunal de Cuentas del Reino; Te-

soro público; Contabilidad de la Hacienda pública; Caja de Depósitos; Deuda pública; Administración de Justicia de los ramos de Hacienda; Contribuciones; Impuestos indirectos; Rentas Estancadas, Propiedades y Derechos del Estado; Loterías, y Junta de Clases pasivas.

3.º Las escalas por ramos serán formadas por las respectivas oficinas centrales con sujeción á la aprobación superior, y comprendrán en ellas todos los empleados de sus distintas dependencias centrales y provinciales. En los ramos en que hubiere empleados facultativos ó periciales, figurarán estos en escalafón especial.

4.º Tambien figurarán en escalas especiales los subalternos de cada ramo.

5.º Los escalafones se formarán por clases, ó sea por orden de sueldos, figurando en ellos los actuales empleados por la antigüedad de servicio en la respectiva clase.

6.º El orden de preferencia en cada clase se regulará por el tiempo efectivo de servicio que tenga en ella el empleado, contado desde el dia de la posesión, y deducido el de cesantía. Si esta hubiere procedido de supresión ó reforma del destino, se le computará la mitad del tiempo. Si durante la cesantía hubiese tenido alguna comisión ó agregación con abono de tiempo, será este regulado como de servicio efectivo en su clase. Tambien será tenido en cuenta el que el empleado hubiere servido con

igual y mayor sueldo en diverso ramo, aunque fuese de otro Ministerio.

7.º Los que cuenten igual tiempo de servicio en su clase se colocarán en la escala por el orden de antigüedad que resulte de la totalidad de sus servicios, y siendo esta la misma, tendrá derecho preferente el de mas edad.

8.º Los que sirvan en comisión por haber disfrutado mayor sueldo en destino de planta desempeñado en propiedad, tendrán derecho preferente sobre los de su clase, figurando á la cabeza de las escalas por el orden de los sueldos que disfrutaron y por el tiempo de servicio que contaron en la clase superior respectiva.

9.º El mayor sueldo disfrutado en Ultramar no da derecho de preferencia en la clase en que figure actualmente el empleado. Los que hubieren servido en las provincias de Ultramar dos años efectivos tendrán opción, sin embargo, á que se tomen en cuenta dos quintas partes del sueldo que percibieron para los efectos de la regla anterior.

10. A continuación de los empleados activos de cada clase figurarán los cesantes de la misma por el orden de preferencia que para aquellos determina la regla 6.º y haciéndose constar el sueldo de clasificación, si lo disfrutan. Los que hubieren cesado en oficinas que se hayan extinguido, serán comprendidos en los escalafones de los ramos que corran hoy con los asuntos ó incidencias de aquellas.

11. En el término preciso de

20 días, contados desde esta fecha, presentarán todos los empleados activos y cesantes de los diversos ramos de Hacienda sus hojas de servicio, acompañadas de los documentos justificativos y partidas de bautismo originales y en copia literal.

12. Examinados debidamente los originales se devolverán á los interesados por el Jefe de la respectiva dependencia, despues de comprobados con su copia y de certificada esta; así como la conformidad de la hoja de servicios con los documentos justificativos.

13. Los empleados cesantes que disfruten haber pasivo harán la presentación en la Contaduría central ó en la de la provincia en que tuvieren consignado el pago. El Contador respectivo, además de certificar la copia de los documentos y la hoja de servicios, lo hará de que el interesado continúa en el cobro del haber que le hubiere sido señalado por clasificación. Los que no disfruten haber podrán presentar sus hojas de servicios y documentos justificativos en la Contaduría de la provincia de su residencia.

14. Por el correo del dia en que cumple el término señalado en la regla 11, los Jefes de las dependencias remitirán á los respectivos centros directivos las hojas de servicio y copias de los documentos justificativos que les hubieren sido presentados. El mismo dia verificarán tambien los Contadores de Hacienda pública el envío de las correspondientes á empleados cesan-

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la primera

y segunda quincena del mes de la fecha.

PUEBLOS.

CABEZA de partido.	Gramos.						Caldos.						Carnes.						Paja.						Gramos.					
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Camero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	Cebada.	Genteno.	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.	De trigo.	Cebada.	Genteno.	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.	De trigo.	Cebada.	Genteno.	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.
Quillar	2,600	1,700	1,900	"	2,875	5	7	1,600	5	0,212	0,212	0,506	0,112	0,112	4,634	3,065	5,425	"	Trigo.	Cebada.	Genteno.	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.	De trigo.	Cebada.	Genteno.	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.
Santa María de Nava.	3	1,900	1,900	"	2,250	5	7	2,200	6	0,188	0,500	"	0,942	0,942	5,400	0,188	5,425	"	Trigo.	Cebada.	Genteno.	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.	De trigo.	Cebada.	Genteno.	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.
Riaza	2,800	1,700	1,800	"	2,500	2,600	7	0,260	0,557	0,195	0,260	0,260	0,429	0,429	6,500	0,195	6,500	"	Trigo.	Cebada.	Genteno.	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.	De trigo.	Cebada.	Genteno.	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.
Stopulveda	2,450	1,700	1,900	"	2,625	2,900	5	0,200	0,571	0,217	0,226	0,226	0,454	0,454	5,566	0,218	5,566	"	Trigo.	Cebada.	Genteno.	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.	De trigo.	Cebada.	Genteno.	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.
Segovia	5,405	2,400	"	"	3,450	5,450	6	0,100	0,416	0,218	0,255	0,255	0,443	0,443	6,275	0,097	6,275	"	Trigo.	Cebada.	Genteno.	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.	De trigo.	Cebada.	Genteno.	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.
Precio medio en total de la provincia	2,806	1,820	1,875	"	2,562	2,990	6,095	1,705	5,730	0,202	0,205	0,298	0,105	0,124	5,165	5,279	5,578	"	Trigo.	Cebada.	Genteno.	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.	De trigo.	Cebada.	Genteno.	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.

CABEZA de partido.	Gramos.						Caldos.						Carnes.						Paja.						Gramos.						
	Trigo.	Cebada.	Genteno.	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Camero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	Cebada.	Genteno.	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.	De trigo.	Cebada.	Genteno.	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.	De trigo.	Cebada.	Genteno.	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.	
Quillar	2,600	1,700	1,900	"	2,875	5	7	1,600	5	0,212	0,212	0,506	0,112	0,112	4,634	3,065	5,425	"	Trigo.	Cebada.	Genteno.	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.	De trigo.	Cebada.	Genteno.	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.	
Santa María de Nava.	3	1,900	1,900	"	2,250	5	7	0,200	5,405	5,425	5,425	5,425	5,425	5,425	5,425	0,195	0,195	0,195	"	Trigo.	Cebada.	Genteno.	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.	De trigo.	Cebada.	Genteno.	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.
Riaza	2,800	1,700	1,800	"	2,500	2,600	7	0,200	0,571	0,217	0,226	0,226	0,454	0,454	6,500	0,218	6,500	"	Trigo.	Cebada.	Genteno.	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.	De trigo.	Cebada.	Genteno.	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.	
Stopulveda	2,450	1,700	1,900	"	2,625	2,900	5	0,200	0,571	0,217	0,226	0,226	0,454	0,454	5,566	0,218	5,566	"	Trigo.	Cebada.	Genteno.	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.	De trigo.	Cebada.	Genteno.	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.	
Segovia	5,405	2,400	"	"	3,450	5,450	6	0,100	0,416	0,218	0,255	0,255	0,443	0,443	6,275	0,097	6,275	"	Trigo.	Cebada.	Genteno.	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.	De trigo.	Cebada.	Genteno.	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.	
Precio medio en total de la provincia	2,806	1,820	1,875	"	2,562	2,990	6,095	1,705	5,730	0,202	0,205	0,298	0,105	0,124	5,165	5,279	5,578	"	Trigo.	Cebada.	Genteno.	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.	De trigo.	Cebada.	Genteno.	Maiz.	Garbanzo.	Arroz.	

Segovia 31 de Octubre de 1865.—Alejandro Marquina.

respondientes al año económico de 1864—65, y muy pocas las presentadas, no obstante que en aquellos que no necesitan los tres meses de ampliación, debieron verificarlo en el mes de Agosto; preveno á los Sres. Alcaldes y Depositarios cuentadantes las formen y remitan á este Gobierno en el plazo de 30 días; en el bien entendido que cumplido dicho término sin efectuarlo, expediré comisionados de apremio, á costa de los morosos, que pasen á recogerlas, exigiéndoles además 100 rs. de multa con que desde ahora quedan conminados en unión del Secretario, por constarme son en la mayor parte de los pueblos los culpables del retraso.

Tambien es preciso que los que aun no han rendido las del económico de 1863—64 lo verifiquen en el de quince días, viéndome en la necesidad, caso contrario, de que hagan efectivas las multas impuestas y exigiendo la responsabilidad á los Alcaldes actuales por no hacer cumplir las órdenes que, al efecto se han comunicado, pues no debe serles desconocida la importancia de un servicio del que depende la buena administración y el perjuicio que los fondos municipales sufren con su retraso. Segovia 14 de Noviembre de 1865.—El Gobernador, Alejandro Marquina.

tes, remesándolas á los centros que correspondan segun lo que determina la regla 10.

15. Los Jefes superiores y los de Administración cesantes podrán presentar sus hojas de servicio y documentos justificativos, bien en la Contaduría central ó en la de la provincia en que esté consignado el pago de su haber, ó bien directamente en la subsecretaría de este Ministerio.

16. Si la autenticidad de alguno de los documentos originales que se presenten ofreciere duda al Jefe que deba certificar la copia, lo remitirá de oficio á la oficina ó Autoridad correspondiente para la debida compulsa.

17. En lo sucesivo se continuarán de oficio por las oficinas superiores de los respectivos ramos las hojas de servicio de todos sus empleados.

18. En el término de 40 días, contados desde esta fecha, las respectivas oficinas centrales remitirán indispensablamente á este Ministerio los escalafones que deban formar con sujecion á las reglas 2.^a, 3.^a y 4.^a para su inmediata publicación en la Gaceta y en el Boletín oficial de este Ministerio.

19. No será admitida reclamación alguna referente á escalafones si fuere presentada despues de 60 días de su publicación en la Gaceta.

Tampoco tendrán derecho á reclamar contra el lugar en que posteriormente fueron incluidos en los escalafones los que no presenten sus hojas de servicio y documentos justificativos dentro del plazo señalado en la regla 11, salvo los empleados residentes en las islas Baleares y Canarias para los que el plazo será de 30 y 40 días respectivamente.

De órden de S. M. lo digo á V...., para su inteligencia y puntual cumplimiento. Diosguarde á V. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1865.—Alonso Martínez.—Sr. Director general de....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CUENTAS MUNICIPALES.

Circular.

Siendo pasado con exceso el término señalado para la rendicion de cuentas municipales, cor-

respondientes al año económico de 1864—65, los aspirantes á dichas plazas dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid. Segovia 13 de Noviembre de 1865.—El Gobernador, Alejandro Marquina.

De conformidad con lo prevenido en Reales órdenes vigentes, el Consejo provincial y Comisario de Guerra de esta plaza han aprobado los testimonios de precios de las especies de suministros correspondientes al mes de Octubre último, fijando los precios que a continuación se expresan.

Peso y medida de Castilla.	Rs. cénts.	Su equivalencia al sistema métrico decimal.	Escs. mils.
Racion de pan de libra y media.	0,91	0,69 centésimas de kg. de pan	0,091
Fanega de cebada.	20,25	0,555 milésimas de hectómetro de cebada.	2,025
Arroba de paja.	1,54	11 kg. y 502 milésimas de kg. de paja.	0,154
Libra de aceite.	2,62	0,503 milésimas de litro de aceite.	0,262
Arroba de carbon.	4,87	11 kg. y 502 milésimas de kg. de carbon.	0,487
Arroba de leña.	1,39	11 kg. y 502 milésimas de kg. de leña.	0,139

Segovia 10 de Noviembre de 1865.—El Presidente, Miguel de Rojas.—El Comisario de Guerra habilitado, Gervasio Garzarán.

LISTA de los electores del distrito de esta capital que han tomado parte en la votación de este día segundo de elección para Diputado provincial.

PUEBLOS.

Nombres y apellidos.

D. Elías Tabanera Casas.
Valeriano sebastián Burgueño.
Remigio Torres Magdaleno.
Miguel Gómez Pastor.
Angel Mata Majuelo.
Leoncio Mateos Martín.
Ildefonso Quirós Fernández.
Lucas Gómez Sanchez.
Santos Muñoz y García.
Guillermo Benito Gutierrez.

fiel y exacta del resultado de la elección de este día. Y para que conste y obre los efectos prevenidos en el artículo 77 de la ley electoral vigente, fecha 18 de Julio último, firmamos la presente en Segovia á 13 de Noviembre de 1865.—El Alcalde Presidente, Marqués del Arco.—El Secretario escrutador, Blas del Castillo.—El Secretario escrutador, Gavino Tomé.—El Secretario escrutador, Tiburcio García.—El Secretario escrutador, Valentín Zarza.

Candidatos que han obtenido votos para Diputado provincial.

D. Gregorio Bayon.

10

Han tomado parte en la votación de este día diez electores.

Los infrascritos Alcalde constitucional de esta ciudad y Secretarios escrutadores,

Certifican: Que la precedente lista es

LISTA de los electores del distrito de esta capital que han tomado parte en la votación de este día tercero de elección para Diputado provincial.

PUEBLOS.

Nombres y apellidos.

D. Leandro Odriozola Rodríguez.
Juan Rivas Orozco.
José Santre Martín.
Antonio Quijano y Calderón.
Gregorio Tardón Perlado.
Rafael Corredor Barallete.
Hernando Gómez Sánchez.
Pedro Gómez Sánchez.
José Asensio Berdiguier.
Tiburcio Gómez Arribas.
Antonio Manrique del Lara.
Lucas Merino Valle.
Santiago Rubio Yubero.
Gavino Tomé San Román.
Tiburcio García Nicolás.
Valentín Zarza Rodríguez.
Sr. Marqués del Arco.

PUEBLOS.

Nombres y apellidos.
D. Blas del Castillo Gutierrez.
Pedro Ondero Sanz.
Secundino Rodríguez González.
Eusebio Blanco Martín.
Julian Molina Villa.
Sebastian García Labrador.

Candidatos que han obtenido votos para Diputado provincial.

D. Gregorio Bayon.

23

Han tomado parte en la votación de este día ventitres electores.

Los infrascritos Alcalde constitucional de esta ciudad y Secretarios escrutadores,

Certifican: Que la precedente lis-

ta es fiel y exacta del resultado de la elección de este día. Y para que conste y obre los efectos prevenidos en el art. 77 de la ley electoral vigente, fecha 18 de Julio último, firmamos la presente en Segovia á 14 de Noviembre de 1865.—El Alcalde Presidente, Marqués del Arco.—El Secretario escrutador, Blas del Castillo.—El Secretario escrutador, Gavino Tomé.—El Secretario escrutador, Tiburcio García.—El Secretario escrutador, Valentín Zarza.

LISTA de los electores que han votado en este día de la fecha para el nombramiento del Diputado provincial por este partido judicial de Cuellar.

PUEBLOS.

Nombres y apellidos.

Nombres y apellidos.
D. José Martín Alonso.
Saturnino Sanz y Sanz.
Antonio Saez Gonzalez.
Ignacio Gordo Llorente.
Agustín Matesanz Acebes.
Braulio García Nuñez.
Manuel Velázquez Rojas.
Cándido Ayala Lucio.
Melquiades Pérez de la Fuente.
Eugenio de la Torre Agero.
Ventura Muñoz Mároto.
Antolín González García.
Pascual Abad Soto.
Francisco Bernabé Arribas.
Pablo Vecino Tardón.
Pablo Pecharromán Martín.
Cándido Torregó Polo.
Faustino Martín González.
Pedro Victoria Burgos.
Tomás Pinilla Muñoz.
Mariano de la Torre Agero.
Vicente Peltierra Peláez.
Jacinto Madroño Pascual.
Juan Madroño Pascual.
Juan Cillanueva Vázquez.
Gregorio Gómez Sanz.

Candidato que en este día de la fecha ha obtenido votos para Diputado provincial por este partido.

D. Pablo Saez y Saez.

26 votos.

Los infrascritos Presidente y Secretarios escrutadores de la mesa

Certifican de la exactitud de esta lista. Cuellar y Noviembre 13 de 1865.—El Presidente, Saturnino Sanz.—El Secretario escrutador, Antonio Saez. El Secretario escrutador, Braulio García.—El Secretario escrutador, Ignacio Gordo.—El Secretario escrutador, Agustín Matesanz Acebes.

SECCION TERCERA.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Circular.

Estando prevenido fermamente por el art. 41 de la instrucción de subsidio vigente que todos los industriales, ya pertenezcan á la

clase gremial, ó no gremial, se provean del correspondiente certificado de inscripción, en que se exprese su industria, profesión, arte ó oficio, su domicilio y cuota que deba pagar según tarifa; esta Administración está en el caso de prevenir á los Señores Alcaldes de esta provincia, que sia miramiento de ningún género y con el celo

que les imprime su autoridad, hagan que se cumpla debidamente aquella disposicion, remitiendo á esta Administracion de mi cargo lista circunstanciada de todos los industriales quus se encuentren sin dicho documento; debiendo advertirles, para que lo hagan así á sus administrados, que los que se hallen en dicho caso tienen que satisfacer el importe del papel sellado, en que ha de estenderse el referido certificado; sin dar equivo cada interpretacion á la cláusula de la instrucción que dice: *no se exigirá retribucion alguna al expedirse aquél*, porque en manera alguna hace relacion á los derechos de la renta del papel sellado. Segovia 11 de Noviembre de 1865.—El Administrador, Rafael García Tapia.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Subasta de envases.

No habiendo tenido efecto la venta en público remate de 350 cajones de pino, procedentes de envases de tabacos existentes en la Administracion de Rentas Estancadas de Turégano, se procede en virtud de orden de la Dirección general de Rentas Estancadas á celebrar nueva subasta, que tendrá efecto el dia 23 del corriente en la expresada Administracion, bajo las bases y condiciones que manifieste el anuncio inserto en el Boletín oficial, número 65 del lunes 29 de Mayo último. Segovia 13 de Noviembre de 1865.—Rafael García Tapia.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Estancos vacantes.

Hallándose en este caso el del pueblo de Estébanvela, partido administrativo de Riaza y el de Sacramenia del de Cuéllar, se anuncia al público para que los sujetos que deseen obtenerlos presenten sus solicitudes al Señor Gobernador de la provincia por conducto de esta Administracion principal, en el término de ocho días, a contar desde su publicacion en el Boletín oficial de la misma, acompañando á aquellas los documentos que acrediten sus servicios si los tuvieren. Segovia 13 de Noviembre de 1865.—Rafael García Tapia.

SECCION QUINTA.

en Universidad Central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó oposición.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por

concurso es ordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y á falta de estos por oposición, las escuelas vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad Real.

La escuela de Albalalejo, dotada con el sueldo anual de 550 escudos.

Provincia de Cuenca.

La escuela de párvulos de Huete, dotada con el sueldo anual de 550 escudos.

La escuela de Montalvo, con el de 550.

Provincia de Guadalajara.

La escuela de Mondéjar, de nueva creación, dotada con el sueldo anual de 550 escudos.

Provincia de Madrid.

La escuela de Algete, dotada con el sueldo anual de 550 escudos.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad Real.

Las escuelas de Moral de Calatrava y Villahermosa, dotadas con el sueldo anual de 293 escudos 400 milésimas cada una.

Las de Castellar de Santiago y Cazorla, con el de 220.

Provincia de Cuenca.

La escuela de Pedroñeras, dotada con el sueldo anual de 295 escudos 400 milésimas.

Las de Cañaveras, Villaescusa de Haro y Villares del Saz, con el de 220 cada una.

Provincia de Guadalajara.

La escuela de Mondéjar, de nueva creación, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

Provincia de Madrid.

Las escuelas de Ciempozuelos, Parla y Villaconejos, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

Provincia de Segovia.

La escuela de Navas de San Antonio, dotada con el sueldo anual de 220 escudos.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo, en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las escuelas que se hayan de conferir por oposición concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario en cuánto trascurra un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio.

Madrid 5 de Noviembre de 1865.

—El Vicerrector, Francisco de Paula Novár.

Administracion de la Fábrica de harinas del Arco.

Nota de las fanegas de trigo compradas para esta fábrica en los pueblos, días y á los sujetos que con los precios á continuación se expresan:

Días.	Punto donde han hecho las compras.	VENDEDORES.	Fanegas.	Cilos.	Escs.	Mls.
2	En la Fábrica...	D. Eugenio Lopez.....	163	»	3	300
3	ibidem	Antonio Cueto.....	61	»	3	300
5	ibidem	Pedro Escorial...	216	»	3	300
6	ibidem	Segundo Rincon...	6	»	3	150
7	ibidem	Baldomero Cabrerizo...	48	24	3	300
8	ibidem	Andrés Perez.....	81	»	3	300
9	ibidem	Miguel Barral.....	82	»	3	300
10	ibidem	Eugenio Segovia...	4	»	3	200
11	ibidem	Francisco Dávila....	16	»	3	200
12	ibidem	Manuel Pascual....	11	24	3	150
		Santos Galindo.....	12	»	3	250

El Arco 9 de Noviembre de 1865.—El Administrador, Amador Serrano.—V.º B.:—El Comisario de Guerra Inspector habilitado, Gervasio Garzaran.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

CURSO ACADÉMICO DE 1865 Á 1866.

Mes de Octubre de 1865.

CUADRO de honor, conforme á lo dispuesto en el art. 115 del Reglamento vigente, de los alumnos que mas se han distinguido por su aprovechamiento y conducta durante dicho mes.

ASIGNATURAS.

ALUMNOS.

D. Antonio Rivas.
D. Francisco Tovar.
D. Donato Rodriguez.

D. Juan Rico y Cuenca.
D. Matías Gil y Martín.
D. Manuel Pérez Sirgado.

D. Mariano Ortega y Medialdea.
D. Mariano Ortega y Meidaldea.
D. Eleuterio Delgado y Martín.

D. Juan Rico y Cuenca.
D. Lucas de Andrés y Calvo.
D. Mariano de Torres y Pastor.

D. Emilio Rivas y García.
D. Maximino Vázquez y Robledo.

D. Leopoldo García y Martín.
D. Antonio Prieto y Iglesias.

D. José Morato y Calleja.
D. Ildefonso Rodríguez y Fernández.

D. Pío Martín y Gallego.
Segovia 3 de Noviembre de 1865.—El Secretario, José Losaño.

Hospital militar de Madrid.

proposición que no vaya acompañada de la carta de pago original que acredite haber hecho un depósito en la Caja general de 200 escudos, ni las que no estén arregladas al adjunto.

Modelo de proposición.

D. F. de T., que vive calle de... númer..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el suministro de 92.000 kilogramos de leña de encina para el consumo de dicho establecimiento, en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente de ejército y de este distrito de 31 de Octubre último, se hace pública esta determinación para que las personas que deseen interesarse en el expresado servicio puedan presentar sus proposiciones en pliegos cerrados en la Inspección del citado Hospital el dia 18 del actual, á las once de la mañana, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones. Bajo el concepto que no se admitirá ninguna

(Fecha y firma del proponente.) Madrid 7 de Noviembre de 1865.—José J. Soler de la Fuente.

Segovia Imp. de D. Pedro Ondere.